

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **200**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00174 00
Verbal Especial - Divisorio

Auscultado el trámite forjado para el presente asunto, del cual se destaca la plena configuración de la relación jurídico procesal entre demandante con la pluralidad del extremo demandado¹, corolario sería, ante el aparente silencio de la pasiva dar paso a lo reglado en el artículo 409 Procesal, concerniente al decreto de la venta solicitada para el bien en común, sin embargo, en ejercicio de las practicas judiciales direccionadas a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, en especial prevenir futuras nulidades que solo conculcan el legítimo interés que le asiste a las partes, advierte el despacho luego de valorado los escritos allegados por el mandatario judicial de la actora², que aluden descorder el traslado de la contestación que a la demanda hace el profesional del derecho Julio Cesar Díaz Lozano, como apoderado del extremo demandado, instrumento que evidentemente no integra el infolio, pero, que al parecer fue remitido al extremo actor. De esta manera, emerge la necesidad de que dicha actuación brote para el litigio, debiéndose aportar con la respectiva trazabilidad en compas de tiempo de su envío tanto al demandante como para el canal institucional con que cuenta este estrado judicial, advirtiéndose desde ya, que en todo caso será privilegiado el principio de preclusión que ciñe el trasegar procesal en sus respectivos términos y oportunidades procesales³.

La anterior, obedece de manera exclusiva al control de legalidad a que está sometido el juez para para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso⁴. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

Requerir al extremo demandado para que dentro de la ejecutoria del presente pronunciamiento dinamice la actividad asignada en la motiva del pronunciamiento, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda para la causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivos Número 48 y 51 del Exp. Electrónico

² Archivos Número 30 y 41 Ibim

³ Artículo 117 y 118 Procesal

⁴ Artículo 132 del CGP

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6cd57329f16ad0ce3b79167f163e34d74a97651f7b53158b75b031d8bc5e2**

Documento generado en 30/06/2023 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>